



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 11 de octubre de 2023

OFICIO N° 320 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 114 -2023-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 105-2023-Pcm incorporando dentro de sus alcances a los distritos de Cercado de Lima y Lince.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 114 -2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM
INCORPORANDO DENTRO DE SUS ALCANCES A LOS DISTRITOS DE CERCADO DE
LIMA Y LINCE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;



Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando, además, que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;




Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;



Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;



Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, con Oficios N° 1085-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 1090-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Cercado de Lima y de Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima, sustentando dicho pedido en los Informes N° 093-2023-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPOLO (Reservado) y N° 049-2023-REGPOL-LIMA/DIVPOL SUR 1-OFIPOLO (Reservado), de la Región Policial Lima y de la División Policial Sur, respectivamente; así como, en los Informes N° 196-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 197-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI, de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, en los que se informa sobre el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana en los distritos antes indicados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 105-2023-PCM se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura;

Que, en consideración a las evaluaciones realizadas por parte de la Policía Nacional del Perú se ha visto por conveniente modificar el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM a fin de incluir a los distritos de Cercado de Lima y Lince dentro de sus alcances;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;



Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;



Que, por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;



De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM

Incorporar el artículo 1-A al Decreto Supremo N° 105-2023-PCM en los siguientes términos:

“Artículo 1-A.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de **Cercado de Lima y Lince** de la provincia de Lima del departamento de Lima. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo”.

Artículo 2. Plazo

El plazo de los sesenta (60) días calendario indicado en el artículo 1-A del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM se inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Disposiciones aplicables

Las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM son aplicables a la declaratoria de Estado de Emergencia contenida en el artículo 1-A del citado Decreto Supremo.

Artículo 4. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

.....
DINA ERCILIA BÓLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

.....
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

.....
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

.....
RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **octubre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 114-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,**
- 3. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.


JOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.



H. LOAYZA



M. NUÑEZ P.



L. CUEVA



J. IZQUIERDO

Mediante Decreto Supremo N° 105-2023-PCM se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.



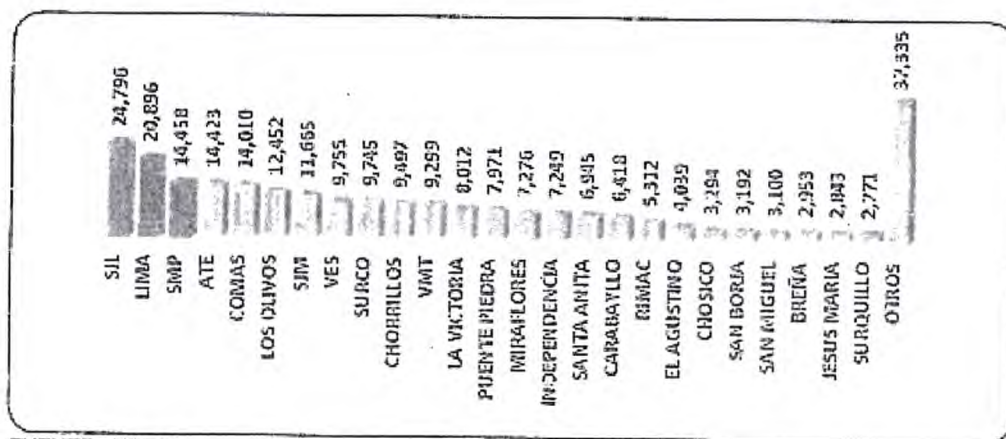
Ahora bien, mediante Oficio N° 1085-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Cercado de Lima de la provincia de Lima del departamento de Lima, sustentando dicho pedido en el Informe N° 093-2023-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLLEDU-OFIPO (Reservado) de la Región Policial Lima y en el Informe N° 196-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado), de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, en los que se informa sobre el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana.



El Jefe de la Región Policial Lima, a través del Informe N° 093-2023-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLLEDU-OFIPO, señala que en el periodo Enero a Agosto de 2023, la delincuencia común, el crimen organizado y la violencia, constituyen factores que generar el incremento considerable de la percepción de inseguridad y temor en amplios sectores de la población, encontrándose entre los más afectados el distrito de Cercado de Lima.

Cuadro N° 01

INCIDENCIA DELICTIVA DE LIMA METROPOLITANA (01ENE-15SET2023)



FUENTE: SIDPOL

De acuerdo con la incidencia criminal en la Provincia de Lima Metropolitana, durante el período (ENE-15SET23), los 3 distritos con mayor incidencia delictiva son San Juan de Lurigancho (24 796), Cercado de Lima (20 896) y San Martín de Porres (14 458).

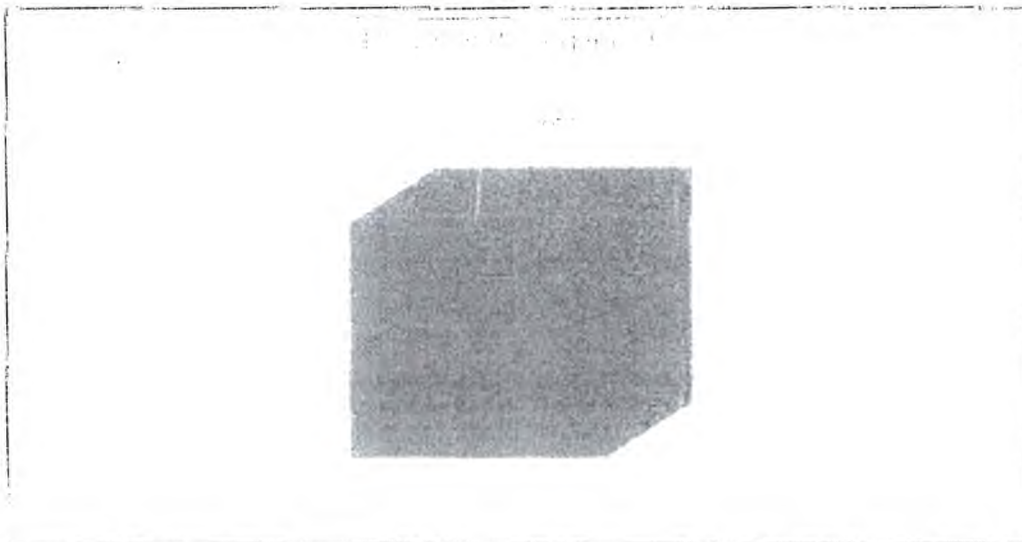
Asimismo, en el informe se indica que los hechos delictivos relacionados a delitos contra el patrimonio en todas sus formas y los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones), son los que cobran mayor connotación local y nacional, en ambos casos, estos delitos al ejecutarse generalmente en la vía pública con el uso de armas de fuego, originan un clima de inseguridad que impacta en la ciudadanía, en especial en el distrito de Cercado de Lima.

Las denuncias por los delitos contra el patrimonio en sus diversas modalidades en el distrito de Cercado de Lima, registra una cantidad considerable de hechos delictivos, probablemente por ser uno de los distritos de mayor movimiento económico, debido a que concentra grandes centros comerciales, entidades públicas y privadas; por lo tanto, una mayor oferta y demanda en diferentes campos de actividad comercial, entre otros. Asimismo, la estadística que se muestra es producto del accionar delictivo de bandas y organizaciones criminales que se encuentran enquistadas en dicho distrito.



Cuadro N° 02

PANORAMA INCIDENCIA DELICTIVA DISTRITO DE CERCADEO DE LIMA (PERIODO 01ENE-30SET2023)



H. LOAYZA



M. NUÑEZ R

FUENTE SIDPOL

La incidencia delictiva registrada de delito contra el patrimonio en el distrito de Cercado de Lima es de 10 260 hechos registrados, de los cuales evidenciaron un mayor incremento: i) Hurto (5 926); ii) Robo (2 919); y, iii) Estafa (615), entre otros hechos registrados.



L. CUEVA

De acuerdo a la información de inteligencia se advierte que los principales objetivos de los hurtos y robos son transeúntes (49%), vehículos (21%) y pasajeros (10%), entre otros; en modalidades de raqueto (32%), arrebato (17%) y estuche (15%), entre otras. Asimismo, dicho accionar delictivo se focaliza principalmente en la vía pública (61%), frontis de domicilios (15%) y domicilios (11%).



J. IZQUIERDO

Además, se señala que las bandas delictivas vienen utilizando la modalidad del "falso colectivo", recogen a sus potenciales víctimas que se dirigen a su centro de trabajo o retornan a sus domicilios en los diferentes paraderos informales ubicados en la Panamericana Norte, Av. Canta Callao, entre otros, luego desvían su recorrido por calles y/o jirones con poca iluminación, para despojar de sus pertenencias a sus víctimas utilizando mucha violencia y provistos con armas de fuego. En el distrito de Cercado de Lima existe un alto movimiento de reparto de productos por aplicativo móvil (delivery), donde gran cantidad de personas que se dedican a esta actividad son de nacionalidad extranjera, quienes al momento de llevar o retomar de la entrega de algún producto, aprovechan la distracción de transeúntes y/o pasajeros de vehículos de transporte público para despojarlos de sus dispositivos celulares.

En base a lo señalado, la Policía Nacional del Perú tiene las siguientes proyecciones respecto de la incidencia delictiva en el distrito de Cercado de Lima:

- Es probable que, la modalidad más usada para la comisión de robos en contra de transeúntes sea el raqueto, principalmente con uso de armas de fuego y empleo de motos lineales, mototaxis y automóviles (falsos taxistas y/o colectivos).
- De realizar operativos policiales y constante patrullaje en los puntos críticos de mayor incidencia del distrito de Cercado de Lima, teniendo en cuenta los días y horarios de mayor incidencia delictiva, la incidencia de robo y hurto disminuiría.
- De efectuar operativos policiales inopinados con fines de identificación de personas que viajan en vehículos de transporte público y aquellas que se desplazan en las diversas avenidas y calles de alto tránsito peatonal, así como paraderos cercanos a zonas comerciales, es probable que, se logre la identificación e intervención de sujetos



requisitoriados, con antecedentes policiales quienes podrían estar involucrados en la comisión del delito contra el patrimonio (robo y hurto).

- De no incrementar el patrullaje policial a pie o vehículos motorizados en las comisarías del distrito de Cercado de Lima, así como el patrullaje integrado con la municipalidad (Juntas Vecinales y Barrio Seguro) puede ser un factor que mantenga el incremento de la incidencia delictiva en el distrito, por la escasa presencia de efectivos policiales en las principales avenidas y zonas críticas de la jurisdicción.



- Ante la demanda de los servicios por "delivery", delincuentes comunes fingiendo ser distribuidores en vehículos, realicen actividades ilícitas como robos y hurtos al paso, en agravio de personas que se encuentran en los principales paraderos, con destino a su centro de trabajo domicilio y/o estudios, aprovechando las "horas punta" donde existe mayor congestión peatonal.



- Es probable que, las bandas delincuenciales continúen con su accionar delictivo bajo la modalidad del "falso taxista y/o colectivo", en agravio de personas que abordan sus vehículos con dirección a su centro de trabajo o domicilio y en el camino son despojados violentamente de sus pertenencias, utilizando armas de fuego.

- Es posible que, personal policial durante sus labores de patrullaje a pie y motorizados y/o servicio en puestos fijos, al pretender intervenir a presuntos delincuentes comunes, se produzca enfrentamiento armado, durante la comisión de un hecho delictivo (robo y/o hurto agravado), resultando heridos por arma de fuego; toda vez que, los delincuentes comunes cometen sus ilícitos penales provistos de armas de fuego, poniendo también en riesgo la integridad física de las personas presentes en el momento del hecho delictivo.



De otro lado, mediante Oficio N° 1090-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima, sustentando dicho pedido en el Informe N° 049-2023-REGPOL-LIMA/DIVPOL SUR 1-OFIPLO (Reservado) de la División Policial Sur y en el Informe N° 197-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado), de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, en los que se informa sobre el incremento del accionar criminal en el referido distrito.

Sobre el particular, a través del Informe N° 049-2023-REGPOL-LIMA/DIVPOL SUR 1-OFIPLO, la División Policial Sur señala que en el Distrito de Lince durante muchos años atrás se viene ejerciendo la prostitución clandestina, problema social que más allá de atender contra salud pública está ligada a una serie de actividades delictivas. Del mismo modo, se indica que en dicho distrito se ha evidenciado un incremento sustancial en los DCP- extorsiones, como consecuencia de la trata de personas, el proxenetismo, rufianismo, y el meretricio clandestino, en la zona denominada "ZONA ROSA" que comprende:

- Jr. Risso Cdra. 01, 02 y 03
- Av. Arequipa Cdra. 20, 21 y 22
- Jr. Bernardo Alcedo Cdra. 01, 02 y 03
- Av. Petit Thouars Cdra. 20
- Av. Arenales Cdra. 20, 21 y 22
- Av. Ignacio Merino Cdra. 20 y 21
- Calle Mariscal Las Heras Cdra. 02 y 03.

Además, se indica que durante el presente año el distrito de Lince ha registrado el incremento de los Delitos Contra el Patrimonio, sobre todo en la modalidad de extorsión, conforme se aprecia del cuadro siguiente:



H. LOAYZA



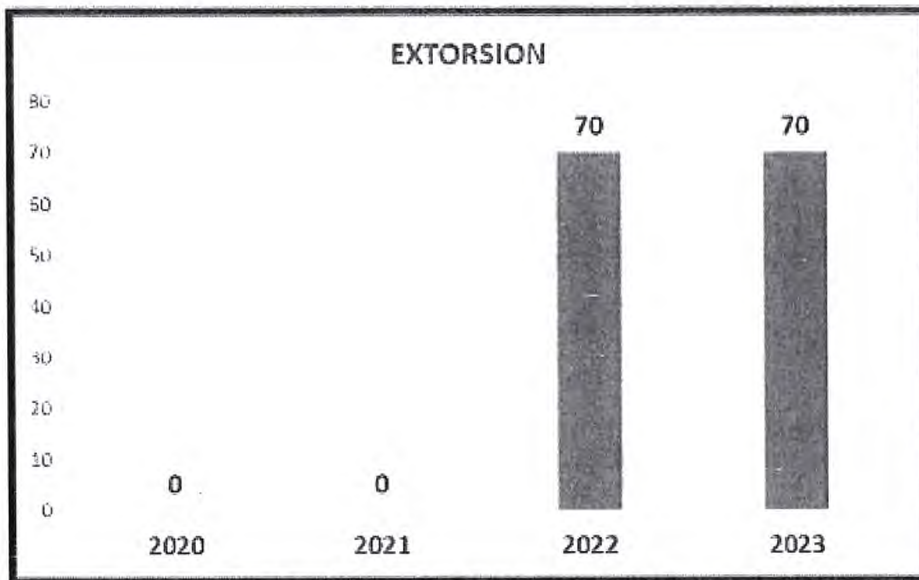
M. NUÑEZ P.



L. CUEVA



J. AZQUIERDO



Del cuadro adjunto se puede apreciar que los delitos de extorsión durante los últimos 02 años son los que más se han incrementado respecto a años anteriores, tal es así, que el presente año se han registrado SETENTA (70) denuncias por extorsión hasta SET2023.

Al respecto, en la apreciación de inteligencia se indica que en el distrito de Lince se viene registrando en el presente periodo, un gradual incremento de la incidencia delictiva, principalmente en los delitos contra el patrimonio en los subtipos de hurto y robo en sus diversas modalidades, conllevando al aumento del índice de victimización y percepción de inseguridad ciudadana.

Además, se señala que en la actualidad, se vienen registrando hechos delictivos en agravio de vecinos del distrito, quienes son interceptados por DDCC, a bordo de motos lineales, provistos con armas de fuego y son despojados de sus pertenencias. De igual manera, otro de los delitos que viene generando gran impacto en el distrito de Lince es la extorsión, bajo la modalidad del "cobro de cupos", el cual consiste en brindar seguridad a las trabajadoras sexuales de la zona a cambio de una suma de dinero; en el caso que alguna se niegue a pagar el "cupos de dinero", son amenazadas y amedrentadas con armas de fuego, causándoles lesiones graves y/o fatales.

Se indica que las intervenciones policiales han evidenciado que se vienen utilizando como fachada instalaciones de hoteles, hospedajes, restaurantes, spa y otros, en algunos casos sus propietarios o administradores están optando por coludirse con bandas y organizaciones para el ejercicio de la trata de personas, en la modalidad de explotación sexual y el proxenetismo. Las mafias dedicadas a este lucrativo negocio lo han considerado su principal fuente ingreso económico (industria del sexo), es uno de los canales que proporciona la cantidad de mano de obra barata y sin derechos que se demandan, resultando incluso más rentables que las drogas y las armas.

De otro lado, se indica que se ha registrado un incremento del meretricio clandestino en la jurisdicción del distrito de Lince, esto debido a la falta de oportunidades económicas o laborales, lo cual es aprovechado por bandas delincuenciales, quienes se benefician de la situación captando adolescentes y adultas jóvenes para fines de explotación sexual. Se señala que una de las principales bandas delincuenciales que se viene dedicando al "cobro de cupos" en la zona rosa del distrito de Lince, son las denominadas "LOS SANGUINARIOS DEL TREN DE ARAGUA", "LOS DESPIADADOS GALLEGOS", "LOS HIJOS DE DIOS" y otras organizaciones nacionales, quienes obligan a las trabajadoras sexuales femeninas y transexuales, al pago de "cupos" de S/ 200,00 semanales aprox.

En ese contexto, dada la connotación actual del incremento de incidencia criminal en los distritos de Cercado de Lima y de Lince de la provincia y departamento de Lima, en los cuales se aprecia una creciente comisión de delitos violentos con el uso de armas de fuego, que impactan en la percepción de inseguridad en los ciudadanos, resulta factible la declaración del Estado de



Emergencia, a fin de poder combatir de manera frontal y eficaz el crimen y la inseguridad ciudadana, con el apoyo de las Fuerzas Armadas y con la suspensión de los derechos relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para dicho efecto, se considera pertinente modificar el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, incorporando el artículo 1-A, a fin de considerar dentro de los alcances del referido decreto supremo la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Cercado de Lima y de Lince, quedando redactado de la siguiente manera:



“Artículo 1. Modificación del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM

Incorporar el artículo 1-A al Decreto Supremo N° 105-2023-PCM en los siguientes términos:

Artículo 1-A.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Cercado de Lima y Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo”.



Además, a través de la presente propuesta normativa se establece que las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM son aplicables a la declaratoria de Estado de Emergencia contenida en el artículo 1-A del citado Decreto Supremo. Estos artículos se relacionan con la restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales, de la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, las reuniones y concentraciones de personas, de la participación de otras entidades, presentación de informe, financiamiento y medidas complementarias.



En este punto corresponde señalar que, la institución policial sustenta la necesidad de la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, debido a las limitaciones del parque automotor y la falta de personal policial para brindar cobertura de seguridad en los distritos de Cercado de Lima y de Lince de la provincia y departamento de Lima, factores que se han puesto en evidencia para que se presente el incremento del accionar delictivo y la percepción de inseguridad ciudadana. Así, según lo manifestado por la Policía Nacional del Perú, el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe desarrollarse conforme al marco normativo vigente y con la finalidad de ejecutar operaciones policiales y sostenerlas en el tiempo, interviniendo en puntos debidamente identificados, completando adecuadamente las fases de organización, planeamiento, coordinación y ejecución.

Dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se disponga la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Cercado de Lima y de Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima, con la finalidad de combatir de manera frontal al crimen y la inseguridad ciudadana, y establecer mayor seguridad y control en dicha zona.

Adicionalmente, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requieren de la restricción de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de

proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”.



H. LOAYZA



M. NUÑEZ P.



L. CUEVA



J. IZQUIERDO

2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución de la prórroga del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, daños a la propiedad pública y privada, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados (motocicletas, autos y otros) y provistos de armas de fuego (pistola y revólver) y otros (pistolas, revólveres y fúsiles) y otros, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú, pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque, se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante la acciones de criminalidad que se registran en la jurisdicción que comprende la declaratoria del Estado de Emergencia, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria dicha restricción del derecho fundamental al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al incremento del accionar criminal que se registra en las jurisdicciones que comprenden la declaratoria del Estado de Emergencia, resulta idóneo que se restrinja dicho derecho, el mismo que permitirá que el personal policial en flagrante delito o sin flagrancia pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros

correspondientes cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación. Asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos a fin de configurarse la flagrancia delictiva para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetos obtenidos de manera ilícita. Además, resulta proporcional la restricción del derecho, toda vez que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito.



H. LOAYZA



M. NUÑEZ P.



L. CUEVA



J. IZQUIERDO

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El derecho a la libertad de reunión consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la coyuntura social que se vive en las jurisdicciones que comprenden la declaratoria del Estado de Emergencia debido al accionar criminal, resulta idóneo restringir dicho derecho fundamental a través del Estado de Emergencia, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las actividades delictivas y no ante eventos como las marchas masivas, que conllevan al acompañamiento del personal policial para brindar la seguridad. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares que tienen gran incidencia delictiva donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice y oriente sus actividades policiales contra la inseguridad ciudadana.

Adicionalmente, en el marco de la suspensión o restricción de la libertad de reunión a que hace referencia el párrafo precedente, y ante la modificatoria del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, resulta aplicable al caso la medida de suspensión de eventos sociales y espectáculos desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas, en lugares y locales donde se organizan y desarrollan con asistencia masiva de personas (discotecas, polladas, parrilladas, fiestas patronales y otros), donde suelen infiltrarse personas de mal vivir portando armas de fuego ilícitamente, siendo estos lugares donde cuenta con mayor cantidad de hechos delictivos relacionados a los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones).

En consecuencia, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión de derechos fundamentales solicitada para la declaratoria de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que el alto índice de criminalidad en las jurisdicciones mencionadas en los párrafos que anteceden, en las cuales operan bandas y organizaciones criminales dedicadas a la extorsión, sicariato, asesinato, secuestro, robo, entre otros delitos conexos, cuyo accionar delincuenciales afecta la seguridad ciudadana y el orden interno. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción o suspensión de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin

constitucionalmente válido perseguido¹. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.



Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar². En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?



En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que quedan restringidos o suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que bandas u organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones policiales.



En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente al incremento de delitos en las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.



En consecuencia, resulta necesario disponer la modificación del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, incorporando el artículo 1-A, con el propósito de considerar dentro de sus alcances la declaratoria por el término de sesenta (60) días calendario, del Estado de Emergencia en los distritos de Cercado de Lima y de Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima, quedando restringidos o suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Cabe mencionar que en el proyecto normativo se establece que el plazo de la declaratoria del Estado de Emergencia se inicia a partir de la vigencia del decreto supremo que modifica el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM.

Asimismo, cabe mencionar que ante la modificación del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, resultan aplicables para el caso de los distritos de Cercado de Lima y de Lince las diversas medidas dispuestas en dicha norma sobre la participación de otras entidades, vinculadas con el Estado de Emergencia a declarar, en el marco de la normatividad vigente y en atención a las competencias y funciones legalmente establecidas; sin perjuicio de ello, se estableció un artículo de disposiciones aplicables a fin de precisar que las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM son aplicables a la declaratoria de Estado de Emergencia contenida en el artículo 1-A del citado Decreto Supremo.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá a la Policía Nacional de Perú realizar sus acciones operativas con mayor eficacia, aplicando convenientemente sus procedimientos especiales de investigación criminal, así como proyectar acercamiento, confianza y seguridad a la ciudadanía, lo cual redundará en minimizar los índices de percepción de inseguridad y victimización.

o

¹ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

² Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.



El costo de la implementación de la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los ciudadanos de la jurisdicción declarada en Estado de Emergencia, así como la protección de sus derechos.



ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Del mismo modo, cabe mencionar que con el presente Decreto Supremo se busca modificar el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, a fin de incorporar el artículo 1-A al referido decreto supremo, considerando dentro de sus alcances la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Cercado de Lima y de Lince. Esta medida se desarrolla bajo el contexto de la problemática existente a consecuencia del alto índice de criminalidad en los distritos de Cercado de Lima y de Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima, ante el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana.



SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que “[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.

Sin perjuicio de ello, el numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, “[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM incorporando dentro de sus alcances a los distritos de Cercado de Lima y Lince

DECRETO SUPREMO
N° 114-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando, además, que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con Oficios N° 1085-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 1090-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Cercado de Lima y de Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima, sustentando dicho pedido en los Informes N° 093-2023-REGION

POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPLA (Reservado) y N° 049-2023-REGPOL-LIMA/DIVPOL SUR 1-OFIPLA (Reservado), de la Región Policial Lima y de la División Policial Sur, respectivamente; así como, en los Informes N° 196-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPLA (Reservado) y N° 197-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPLA, de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, en los que se informa sobre el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana en los distritos antes indicados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 105-2023-PCM se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura;

Que, en consideración a las evaluaciones realizadas por parte de la Policía Nacional del Perú se ha visto por conveniente modificar el Decreto Supremo N° 105-2023-PCM a fin de incluir a los distritos de Cercado de Lima y Lince dentro de sus alcances;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM

Incorporar el artículo 1-A al Decreto Supremo N° 105-2023-PCM en los siguientes términos:

*"Artículo 1-A.- Declaratoria de Estado de Emergencia
Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Cercado de Lima y Lince de la provincia de Lima del departamento de Lima. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para lo cual la institución policial determina las zonas donde se requiera dicho apoyo".*

Artículo 2. Plazo

El plazo de los sesenta (60) días calendario indicado en el artículo 1-A del Decreto Supremo N° 105-2023-

PCM se inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Disposiciones aplicables

Las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 105-2023-PCM son aplicables a la declaratoria de Estado de Emergencia contenida en el artículo 1-A del citado Decreto Supremo.

Artículo 4. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2223417-1

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a la República Federal de Alemania y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 152-2023-PCM

Lima, 9 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF. RE (MIN) N° 2-5/29, el Ministerio de Relaciones Exteriores traslada la invitación de la Asociación Lateinamerika Verein e. V al Ministro de Economía y Finanzas, para participar como ponente en el evento "Día de América Latina" en la conferencia sobre la situación geopolítica UE – Latinoamérica desde el punto de vista empresarial u otro segmento, a desarrollarse el día 12 de octubre de 2023, en las ciudades de Stuttgart y Berlín, República Federal de Alemania; así como para participar en reuniones y eventos conexos; asimismo, el Ministerio Federal de Economía y Acción Climática (BMWK, por sus siglas en alemán) ha expresado interés en concertar una reunión con el Ministro de Economía y Finanzas el 13 de octubre de 2023;

Que, la participación del Ministro de Economía y Finanzas en los citados eventos resulta importante porque constituye una oportunidad para presentar las perspectivas económicas del Perú ante el empresariado alemán, latinoamericano y europeo asistentes, lo que permitirá promover las inversiones de empresas alemanas e impulsar el comercio bilateral con una de las mayores potencias económicas del mundo, con miras a impulsar la recuperación económica del país. El evento "Día de América Latina" abordará temas como la situación geopolítica actual y posibles repercusiones a la relaciones actuales y futuras entre América Latina y Europa, visión del empresariado, protección climática, cadenas de suministro resilientes en materias primas y energía en América Latina; entre otros;

Que, en tal sentido y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el citado viaje en misión oficial, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01 "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas, a las ciudades de Stuttgart y Berlín, República Federal de Alemania, del 11 al 14 de octubre de 2023, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, son cubiertos con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos:	US\$ 3 300,65
Viáticos (2+ 1):	US\$ 1 620,00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Ministra de Cultura, a partir del 11 de octubre de 2023 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2223415-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Viceministra de Comercio Exterior a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2023-MINCETUR

Lima, 5 de octubre de 2023

VISTOS, el Memorandum N° 803-2023-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente